

**Recurso de revisión:**

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[REDACTED]  
**Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad**

**Sujeto obligado:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

**Comisionado ponente:**

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha treinta (30) marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formado con motivo de los recursos de revisión 00363/INFOEM/IP/RR/2016, 00364/INFOEM/IP/RR/2016 y 00365/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por la persona moral denominada [REDACTED] representada por [REDACTED]

en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El día veinticuatro (24) y veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de información pública registradas con los números 000190/VACHASO/IP/2015, 00191/VACHASO/IP/2015 y 00203/VACHASO/IP/2015 mediante las cuales se solicitó:

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

00190/VACHASO/IP/2015:

"SE SOLICITAN: I. TODOS LOS RECIBOS DE NÓMINA QUE OBREN EN EL ARCHIVO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA C. GARDUÑO PÉREZ BEATRIZ II. SE INDIQUE SI EXISTE ALGUNA RELACIÓN FAMILIAR CON LA TITULAR DE LA CONTRALORIA III. SE EXPLIQUEN LAS SITUACIONES O MOTIVOS POR LOS CUALES RECIBE UNA COMPENSACIÓN POR \$7,031.17 Y UNA GRATIFICACIÓN POR \$3,599.92 IV. CURRÍCULO O SOLICITUD DE EMPLEO V. ÁREA EN LA QUE SE DESEMPEÑA" (sic)

00191/VACHASO/IP/2016:

"SE SOLICITAN: I. TODOS LOS RECIBOS DE NÓMINA QUE OBREN EN EL ARCHIVO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DEL C. GARDUÑO PÉREZ MARCELINO PASCUAL II. SE INDIQUE SI EXISTE ALGUNA RELACIÓN FAMILIAR CON LA TITULAR DE LA CONTRALORIA III. SE EXPLIQUEN LAS SITUACIONES O MOTIVOS POR LOS CUALES RECIBE UNA COMPENSACIÓN POR \$766.36 IV. CURRÍCULO O SOLICITUD DE EMPLEO V. ÁREA EN LA QUE SE DESEMPEÑA" (Sic)

000203/VACHASO/IP/2016:

"SE SOLICITAN LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE MENCIONÓ EL C. [REDACTED] EN SU INTERVENCIÓN CON LA COMISIÓN DE EX TRABAJADORES DE VALLE DE CHALCO, DEL

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

PASADO DÍA 20 DE NOVIEMBRE, QUE PERCIBEN UN SUELDO DE \$4,000  
Y TIENEN GRATIFICACIONES POR \$9,000 ASÍ COMO LOS RESPECTIVOS  
RECIBOS DE NÓMINA. " (Sic)

- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

El día once (11) de diciembre de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó prórroga para atender las solicitudes de información números 00190/VACHASO/IP/2015 y 00191/VACHASO/IP/2015, y el día diecisiete (17) del mismo mes y año se solicitó la prórroga de la solicitud 00203/VACHASO/IP/2015 de las cuales se autorizó para que la Dirección de Administración realizara la búsqueda de la información solicitada, a tales solicitudes de prórroga se adjuntó copia de la solicitud de información; sin embargo, en este caso el documento adjuntó a la solicitud 00203/VACHASO/IP/2015 no corresponde a la misma, para evitar reproducciones innecesarias se inserta en una sola ocasión los términos en los que fueron planteados las prórrogas, en razón de que el contenido es el mismo cada una de ellas y ya ha sido del conocimiento de las partes.

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 11 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00190/VACHASO/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza la prorroga solicitada por la Dirección de Administración, para que realice la búsqueda de la información solicitada.

ATENTAMENTE

P.D EFREN TOVAR LÓPEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

El día cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a las solicitudes de información números 00190/VACHASO/IP/2015, 00191/VACHASO/IP/2015 y 00203/VACHASO/IP/2015, emitidas por el Responsable de la Unidad de Información, todas en el mismo sentido, a las cuales adjuntó los siguientes archivos: 143156.JPG, 143108.JPG y 142355.JPG, con la diferencia en el números de oficio y fecha de los cuales solo se inserta las siguientes imágenes, que de igual forma, en obvio de repeticiones innecesarias se inserta una sola vez el contenido de las mismas que consta en los siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

**AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 05 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00190/VACHASO/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que no se recibió respuesta por parte del servidor público habilitado, por lo que quedan salvos sus derechos para interponer su recurso de revisión, en términos del artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, correo electrónico transparentevallechedchalco@gmail.com.

ATENTAMENTE

P.D EFREN TOVAR LÓPEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

**Recurso de revisión:****00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados****Recurrente:****Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad****Sujeto obligado:****José Guadalupe Luna Hernández****Comisionado ponente:****"2015, Año Del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"****Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, 26 de Noviembre de 2015.****REF: UTRANVACHS/363/2015**

C. MARIO ENRIQUE POZOS HERNÁNDEZ  
**ENCARGADO DEL DESPACHO**  
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

**P R E S E N T E S:**

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 1, 3, 4, 6, 12, 35, fracción IV, 40 fracción I, II, III; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, le solicito de la manera más atenta, de respuesta a la siguiente solicitud de información:

**Solicitud de Información:**

Me dirijo a Usted con el fin de hacerle saber que dentro del periodo de plazo establecido en la legislación mencionada, se ha formulado la siguiente solicitud de información:

De acuerdo a la solicitud N° 00190/VACHASOP/2015, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mismo que deberá revisar díane para que usted proporcione respuesta a través de su portal del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México (INFOEM), considero importante mencionarle que tendrá que hacerme llegar un informe de cumplimiento a más tardar el día **JUEVES 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

Si otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un afecto y cordial saludo

**ATENTAMENTE**

LIC. Erick Michel Sotelo Hernández  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Recurso de revisión:**

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[REDACTED]

**Sujeto obligado:**

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

El día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis, se interpusieron los recursos de revisión 00363/INFOEM/IP/RR/2016, 00364/INFOEM/IP/2016 y 00365/INFOEM/IP/RR/2016, impugnaciones que hacen consistir de la siguiente manera:

**00363/INFOEM/IP/RR/2016:**

**a) Acto impugnado:**

"EN LA RESPUESTA AL FOLIO DE LA SOLICITUD 00190/VACHASO/IP/2015, EL P.D EFREN TOVAR LÓPEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD MENCIONA QUE NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, EN SINTESES, EL SUJETO OBLIGADO ESTÁ NEGANDO LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE REQUERIDA". (Sic)

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

"EL MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD ESTRIBA EN LA NEGATIVA A ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN DONDE SE VULNERA UN DERECHO PLASMADO EN NUESTRA CARTA MAGNA." (Sic)

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

00364/INFOEM/IP/RR/2016:

a) Acto impugnado:

*"EL P.D EFREN TOVAR LÓPEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN INDICÓ QUE EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO NO ENTREGÓ RESPUESTA. OTRA VEZ, ESTE AYUNTAMIENTO ESTÁ NEGANDO LA INFORMACIÓN." (Sic)*

b) Razones o Motivos de inconformidad:

*"NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN PEDIDA." (Sic)*

00365/INFOEM/IP/RR/2016:

a) Acto impugnado:

*"NUEVAMENTE EL P.D EFREN TOVAR LÓPEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN INFORMA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO NO ENTREGÓ RESPUESTA." (Sic)*

b) Razones o Motivos de inconformidad:

*"NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (Sic)*

Posteriormente a la interposición de los tres recursos de revisión el SUJETO OBLIGADO no rindió sus Informes de Justificación.

**Recurso de revisión:**

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[REDACTED]

**Sujeto obligado:**

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

Una vez delimitados los argumentos de las solicitudes 00190/VACHASO/IP/2015, 00191/VACHASO/IP/2015 y 00203/VACHASO/IP/2015, así como los actos impugnados y los motivos de inconformidad expuestos en los recursos de revisión, con el objeto de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se ordenó su acumulación en la SÉPTIMA sesión ordinaria del Pleno de este Instituto de fecha veintitrés (23) de febrero de la presente anualidad, de los expedientes, 00363/INFOEM/IP/RR/2016, 00364/INFOEM/IP/RR/2016 y 00365/INFOEM/IP/RR/2016 de conformidad con lo que dispone el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que señalan:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) *El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

*(Énfasis añadido)*

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, los recursos de revisión fueron remitidos a este Instituto y registrados bajo los expedientes antes señalados que por razón de turno fueron enviados para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución de la siguiente forma:

Expediente número 00363/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado de origen al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

Expediente número 00364/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado de origen al Comisionado Javier Martínez Cruz.

Expediente número 00365/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado de origen a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

Lo anterior, atendiendo al principio de economía procesal y evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se ordenó la acumulación de los expedientes

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

00363/INFOEM/IP/RR/2016

00364/INFOEM/IP/RR/2016

y

00365/INFOEM/IP/RR/2016.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

Para los presentes asuntos no es válido tener a [REDACTED]  
[REDACTED] como representante de la persona moral [REDACTED]  
como lo señala en la solicitud de información y en la interposición de recurso, ya que  
no acredita dicha representación por lo que no se tiene la certeza de su personalidad  
jurídica, razón por la cual se le tendrá como persona física, como lo establecen los  
artículos 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de México y Municipios, respecto a los requisitos formales del recurso de  
revisión, sin embargo, en el presente asunto la ausencia de éstos, no constituyen  
motivos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que este Instituto  
debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución.

No obstante lo anterior, el omitir la acreditación de la personalidad como  
representante de una persona moral, es un requisito subsanable por este Órgano  
Garante, en el entendido de que no constituye un elemento indispensable y que  
influya en el sentido de la resolución del expediente al rubro indicado, por lo  
dispuesto por los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos decimoquinto, decimosexto  
y decimoséptimo, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de México, al tenor de que el derecho de acceso a la información pública  
implica la obligación de los entes públicos y en particular del **SUJETO OBLIGADO**,  
de poner a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos, preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refiere que:

*"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

(...)

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*

(...)

VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

*(Énfasis añadido).*

Por lo cual, en el derecho de acceso a la información pública toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Asimismo como lo establece la Convención Americana en su artículo 13, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal y en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.

**Recurso de revisión:**

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[REDACTED]  
**Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad**

**Sujeto obligado:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

**Comisionado ponente:**

De igual forma la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana<sup>1</sup>.

En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

Robustece lo anterior, con el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

*"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a*

<sup>1</sup> Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrafo. 77.

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
José Guadalupe Luna Hernández

*información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."*

Por ende, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de acreditación de la personalidad de [REDACTED] como representante de la personal moral denominada [REDACTED] y se tiene únicamente como persona física, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los medios de impugnación fueron presentados a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016) tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día ocho (8) de febrero al veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016); en consecuencia, si presentó su inconformidad el día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), éste

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

José Guadalupe Luna Hernández

se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez aclarado lo anterior, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del Estado de México.

No obstante lo anterior, el omitir señalar el nombre completo es un requisito subsanable por este Instituto, en el entendido de que no constituye un elemento indispensable para dictar resolución en el presente asunto.

Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece lo siguiente:

#### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido*

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.”

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...]

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta...

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.* En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda

**Recurso de revisión:** 00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI, el cual se reproduce para una mayor referencia:

*"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."*

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del recurso de revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del recurrente a través de dicho dato

**Recurso de revisión:**

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[REDACTED]  
**Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para no acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante en la materia se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano fundamental, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedural, que además conforme a la Ley de la materia debe ser subsanada, atentaría en contra de su propia naturaleza.

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del recurrente no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad del recurso de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo decimoséptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Por ende, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de nombre completo del recurrente, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por tanto, se posibilita proseguir en el dictado de la presente resolución.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales, de acuerdo a las tres solicitudes de información presentadas por [REDACTED] solicitó lo relativo a:

**A) En relación a la persona identificada como Garduño Pérez Beatriz, se requiere la siguiente información:**

- Todos los recibos de nómina que obren en el archivo del área de recursos humanos.
- Se indique si existe alguna relación familiar con la titular de la contraloría.
- Se expliquen las situaciones o motivos por los cuales recibe una compensación por \$7,031.17 y una gratificación por \$3,599.92.
- Currículo o solicitud de empleo.

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Área en la que se desempeña.

B) En relación a la persona identificada como Garduño Pérez Marcelino Pascual se requiere la siguiente información:

- Todos los recibos de nómina que obren en el archivo del área de recursos humanos.
- Se indique si existe alguna relación familiar con la titular de la contraloría.
- Se expliquen las situaciones o motivos por los cuales recibe una compensación por \$766.36.
- Curriculum o solicitud de empleo.
- Área en la que se desempeña.

C) Nombres y recibos de nómina de los servidores públicos que mencionó el C. [REDACTED] en su intervención con la comisión de ex trabajadores de Valle de Chalco, del pasado día 20 de noviembre, que perciben un sueldo de \$4,000 y tienen gratificaciones por \$9,000.

[REDACTED] en términos generales señala como razones de inconformidad en sus diversos recurso de revisión presentados, la negativa del **SUJETO OBLIGADO** de entregar la información solicitada vulnerando su derecho de acceso a la información el cual se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Recurso de revisión:** 00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

El **SUJETO OBLIGADO**, otorgó respuestas a las diversas solicitudes presentadas, el día cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis, mismas que es de señalar fueron extemporáneas, es decir, fueron proporcionadas fuera del plazo establecido por la normatividad aplicable, las respuestas fueron proporcionadas a través del SAIMEX todas en el mismo sentido y suscritas por el responsable de la Unidad de Información, a las cuales adjuntó un archivo electrónico con diferente número de oficio para cada solicitud, el cual el cual contiene la solicitud al servidor público habilitado para que diera respuesta a los requerimientos planteados en las solicitudes, documento que ya fue señalado en los antecedentes de la presente resolución.

El **SUJETO OBLIGADO** no rindió sus respectivos informes de justificación, lo que es de destacar que la omisión del mismo al no enviar a esta Autoridad el informe de justificación respectivo, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del sujeto obligado por su omisión, lo que sin embargo, no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*QUEJA, RECURSO DE LA OMISIÓN DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja.*  
*[TAJ 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.]*

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la información requerida al **SUJETO OBLIGADO** la genera, posee y administra derivado de la falta de información que no fue otorgada para satisfacer las solicitudes de información presentadas y si resulta susceptible de ser entregada.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

Antes de comenzar el estudio de la presente, se considera necesario señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 48 describe la procedencia del recurso de revisión, asimismo señala que el plazo del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo que, transcurrido este término, los Sujetos Obligados al no entregar respuesta a la solicitud de información, se considera negada; asistiéndole al solicitante el derecho para poder presentar el recurso de revisión procedente.

Por lo anterior, para este Órgano Garante, no pasa desapercibido que en un primer momento el **SUJETO OBLIGADO** en los tres casos solicita prórroga y posteriormente otorga una respuesta desfavorable, por lo que es de señalar que la

**Recurso de revisión:**

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[REDACTED]

**Sujeto obligado:**

**Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad**

**Comisionado ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

actuación del ente público está obstaculizando el derecho de acceso a la información y por ende, está violentando lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero, en donde señala explícitamente que:

*Artículo 1:*

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

...

Por lo que el Ayuntamiento de Valle de Chalco solidaridad, no está respetando, protegiendo ni garantizando el derecho fundamental de las personas de acceder a la información pública gubernamental.

Ahora bien, por otro lado es de señalar que, en los presente asuntos que nos ocupan, el encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, formuló requerimientos para cada una de las solicitudes presentadas, dirigidas al servidor público habilitado, con la finalidad de que otorgara respuesta, de lo cual fue omiso, por lo que derivado de la falta de respuesta, provoca que la actuación diligente del encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública haya terminado siendo infructuosa ya que la omisión del

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

servidor público impide el acceso a la información y propicia el incumplimiento del  
**SUJETO OBLIGADO** en su conjunto.

*I. Análisis de las solicitudes.*

En términos generales, de acuerdo a las tres solicitudes de información presentadas por [REDACTED] mediante las cuales solicitó lo relativo a:

**A) En relación a la persona identificada como Garduño Pérez Beatriz, se requiere la siguiente información:**

- Todos los recibos de nómina que obren en el archivo del área de recursos humanos.
- Se indique si existe alguna relación familiar con la titular de la contraloría.
- Se expliquen las situaciones o motivos por los cuales recibe una compensación por \$7,031.17 y una gratificación por \$3,599.92.
- Currículo o solicitud de empleo.
- Área en la que se desempeña.

**B) En relación a la persona identificada como Garduño Pérez Marcelino Pascual se requiere la siguiente información:**

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Todos los recibos de nómina que obren en el archivo del área de recursos humanos.
- Se indique si existe alguna relación familiar con la titular de la contraloría.
- Se expliquen las situaciones o motivos por los cuales recibe una compensación por \$766.36.
- Currículo o solicitud de empleo.
- Área en la que se desempeña.

C) Nombres y recibos de nómina de los servidores públicos que mencionó el C. [REDACTED] en su intervención con la comisión de ex trabajadores de Valle de Chalco, del pasado día 20 de noviembre, que perciben un sueldo de \$4,000 y tienen gratificaciones por \$9,000.

Derivado de lo anterior, es señalar que no se le otorgó respuesta a [REDACTED]

[REDACTED] en razón de que el servidor público habilitado fue omiso en atender los requerimientos de fecha veinticinco (25) de noviembre y tres (3) diciembre de dos mil quince, con números de oficios UTRAN/VCHS/386/2015, UTRAN/VCHS/387/2015 y UTRAN/VCHS/423/2015, suscritos por el encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante los cuales se le solicitó la respuestas de las solicitudes información presentadas.

Asimismo, se le señaló al servidor público habilitado que debería revisar a diario el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con la finalidad

**Recurso de revisión:****00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados****Recurrente:****Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad****Sujeto obligado:****José Guadalupe Luna Hernández****Comisionado ponente:**

de que proporcionara la respuesta de la diversas solicitudes a través de dicho portal electrónico, para lo cual se le indicó un término para que informara el cumplimiento de otorgar respuesta a la solicitudes de información presentadas, de tal negativa resulta necesario estudiar las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** para analizar que la información solicitada es generada, poseída y administrada.

Sin embargo, derivado de la omisión por parte del **SUJETO OBLIGADO** a aportar mayores elementos en su respuesta o en su informe de justificación respecto a los requerimientos que fueron planteados en las solicitudes, fue necesario realizar una visita a distintos sitios de internet<sup>2</sup>, con la finalidad por un lado de poder conocer si las personas identificadas como Garduño Pérez Beatriz y Garduño Pérez Marcelino Pascual fueron o son servidores públicos del Ayuntamiento y por otro lado, para identificar a la persona que es señalada en la solicitud como "el C. [REDACTED] inspección de la cual se pudo obtener la siguiente información:

---

<sup>2</sup> Las imágenes correspondientes a la nómina, fue consultada en el siguiente link:  
<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/NOMINA-1RA%20JULIO%2015.pdf>, correspondiente al Ayuntamiento de Valle de Chalco solidaridad, consultado el día uno (1) de marzo de 2016.  
La imagen donde aparece el presidente , fue consultada en el periódico en línea Red-Acción en el siguiente link: <http://www.red-accion.mx/2015/11/fernando-ruiz-razo-asume-cargo-para.html> el día uno (1) de marzo de 2016.

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

[PDF] **nomina-1ra quincena de julio 2015 - Ipomex**

[www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/497645.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/497645.web)...

PEREZ DELGADO MARIA DEL CARMEN. 2,248.70 ... GARDUÑO PEREZ

MARCELINO PASCUAL. 3,697.44 ... HURTADO DEL VALLE MARIA GUADALUPE.

Falta: etnico solidaridad

[PDF] **listas electorales para el periodo 2012-2013 Ipomex**

[www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/497805.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/497805.web)...

FLORES PEREZ MARIA DEL ROSARIO. DIRECCION ... 4,680.05. GARDUÑO PEREZ

MARCELINO PASCUAL .... HURTADO DEL VALLE MARIA GUADALUPE.

Falta: etnico solidaridad

### México - INE

[www.ine.mx/archivos2/s/Transparencia/.../MEXICO.csv](http://www.ine.mx/archivos2/s/Transparencia/.../MEXICO.csv) ▾

... ALIANZA", "GENERAL", "FELIPA", "MIRANDA", "PEREZ", "MEXICO", "1", "

JIOTEPEC" .... ALIANZA", "GENERAL", "MARCELINO VICTOR", "DE LA CRUZ", "

RUIZ", "MEXICO" ... ALIANZA", "GENERAL", "ADAN", "GARDUÑO", "CARDENAS", "

"MEXICO", "3" .... "MEXICO", "32", "VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD", "NUEVA

ALIANZA" ...

### RELACION de fórmulas de candidatos a diputados ...

[www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4877767&fecha=3/05/...](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4877767&fecha=3/05/...) ▾

PC PROPIETARIO PEREZ MARCELO ALFREDO. SUPLENTE VELASCO .... PVEM

PROPIETARIO PASCUAL HERNANDEZ CLAUDIO. SUPLENTE CRUZ .... PAN

PROPIETARIO GARDUÑO GONZALEZ J. DOLORES. SUPLENTE .... LARA JOSE

LUIS. DISTRITO: 32 CABECERA: VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.

[PDF] **¡todo el poder al pueblo! - Partido del Trabajo**

[www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal\\_transparencia/.../edomex.pdf](http://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/.../edomex.pdf)

MÉXICO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ... GARDUÑO ÁLVARADO FLORINA.

MÉXICO .... ACEVEDO LOPEZ MARCELINO. MÉXICO .... AGUILAR PEREZ MARIA.

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

GARCIA RODRIGUEZ ABRAHAM	2,212.35
GARCIA SANCHEZ FERNANDO JAVIER	4,680.05
GARDUÑO PEREZ MARCELINO PASCUAL	3,697.44
GOMEZ BECERRIL OMAR OCTAVIO	1,967.65
GONZALEZ FAJARDO JOSE ANGEL	2,000.04
HERNANDEZ CENTENO MAYRA LLOALI	1,967.65
HERNANDEZ FLORES JOSE RAFAEL	5,179.95
HERNANDEZ FLORES MA. DEL CARMEN	3,005.46
HERRERA OSORIO CATALINA GISELA	5,600.00
LEON ASMITIA LAURA	3,697.44
MARTINEZ FLORES MARIA GUADALUPE	3,005.46
MARTINEZ LOPEZ NESTOR	3,005.46

GALEANA MARTINEZ JORGE ANTONIO	2,551.50
GALEANA MARTINEZ SILVIA ALEJANDRA	1,967.65
GARCIA BALLESTEROS JOSE NARCIZO	2,248.70
GARDUÑO PEREZ BEATRIZ	3,697.44
GOMEZ BECERRIL MARIA CONCEPCION	2,248.70
HERNANDEZ ANGEL SILVIA	3,697.44
HERNANDEZ HERNANDEZ MONICA	2,248.70
HERNANDEZ NAVARRETE MARIA DE LOS ANGELES	2,248.70
JAIME CORONA GUILLERMO	3,763.75
JULIO SOSA LILIANA	2,248.70
LIMON REZA YUNNUEN ALONDRA	3,005.46
LOPEZ CORNELIO VICTOR HUGO	3,005.46
LOPEZ CUREÑO PABLO ANTONIO	3,005.46
LOPEZ LOPEZ MARIBEL	3,005.46
MARQUEZ MORALES SALVADOR	2,551.50
MARTINEZ TOMASA LUCIA	3,697.44
MENDEZ ORTIZ GILBERTO JUAN	2,248.70
MOGO TOBAR LUIS	7,178.47
MORALES HERNANDEZ GLADIS YAZMIN	7,178.47

**Recurso de revisión:****00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados****Recurrente:****Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad****Sujeto obligado:****José Guadalupe Luna Hernández****Comisionado ponente:**

## Fernando Ruiz Razo asume cargo para terminar trienio en Valle de Chalco: TEPJF

\* Ordena Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral toma de protesta del presidente municipal suplente del ayuntamiento para concluir el 2012-2015



Anoche Fernando Ruiz Razo tomó protesta de Ley como presidente municipal suplente de Valle de Chalco, ante la presencia de la mayoría del cabildo y del director general de Gobierno Región Chalco, Tomás Alejandro Cortés García.

Foto: eje19.com.mx

Redacción | martes 10 de noviembre de 2015

Toluca, Méx. La Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), resolvió anoche que Fernando Ruiz Razo, presidente municipal suplente de Valle de Chalco, debe asumir formalmente la alcaldía para terminar el trienio 2012-2015, que culmina el 31 de diciembre próximo.

En sesión pública, el pleno de la Sala Regional Toluca del TEPJF resolvió en forma acumulada cinco juicios ciudadanos promovidos por José Fernando Ruiz Razo, presidente municipal suplente, Jesús Sánchez Isidoro, presidente municipal propietario con licencia (y diputado electo), así como por diversos regidores y el secretario del referido ayuntamiento.

**Recurso de revisión:** 00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Como se puede observar de las imágenes anteriores, las personas identificadas con los nombres de Garduño Pérez Beatriz y Garduño Pérez Marcelino Pascual formaron parte de la administración municipal anterior, toda vez que sus nombres y periodos coinciden por lo que se tiene certeza de que dichas personas, fueron a la fecha de la solicitud servidores públicos, y en su caso cabe la posibilidad de que actualmente sigan adscritos a dicho Ayuntamiento, reiterando que no se tienen mayores elementos por parte de este Órgano Garante toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no proporciono una respuesta completa o congruente con lo solicitado.

Sin embargo, es de suma importancia referir que tal y como se ha encontrado el indicio de que dichas personas fungen o fungieron como servidores públicos adscritos a la administración pública del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, también lo es que estas personas, no formaron ni forman parte del Cabildo Municipal, lo anterior se puede corroborar en su portal de IPOMEX, en lo referente a la fracción VI del artículo 12 de la ley de la materia, en si primer sesión ordinaria de la administración anterior (2013-2015) en donde se puede observar quienes integraban el Cabildo Municipal y los integrantes de la presente administración municipal (2016-2018) se pueden observar en el actual Bando municipal que anualmente se emite por parte de los Ayuntamientos, tal y como se observa en las siguientes imágenes de referencia:





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

## Recurso de revisión:

### Recurrente:

### Sujeto obligado:

### Comisionado ponente:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

José Guadalupe Luna Hernández

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZA OTORGAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES PENSIONADOS, JUBILADOS, HUÉRFANOS MENORES DE 18 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, VIUDAS O VIUDOS, SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS CUYA PERCEPCIÓN DIARIA NO REBASE 3 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA; UNA BONIFICACIÓN DE HASTA EL 30% DEL PAGO DERECHOS DE AGUA, LA BONIFICACIÓN INDICADA SE APLICARÁ SOLAMENTE AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE INGRESOS 2013, ADICIONAL AL PUNTO ANTERIOR, AL PAGO ANUAL ANTICIPADO DEL AGUA, CUANDO DEBA HACERSE EN MONTOS FIJOS MENSUALES, BIMESTRALES O SEMESTRALES, DARÁ LUGAR A UNA BONIFICACIÓN EQUIVALENTE AL 12%, 8% Y 6% SOBRE SU IMPORTE TOTAL, CUANDO SE REALICE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO RESPECTIVAMENTE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, ASIMISMO, LOS CONTRIBUYENTES DEL AGUA, QUE EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS HAYAN CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES FISCALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO, GOZARAN DE UN ESTÍMULO POR CUMPLIMIENTO, CONSISTENTE EN UNA BONIFICACIÓN DEL 6% ADICIONAL EN EL MES DE ENERO Y DEL 4% EN EL MES DE FEBRERO, DEBIENDO PRESENTAR PARA TAL EFECTO, SUS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS DOS EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES, PROPUESTA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES AL TESORERO MUNICIPAL PARA LA CONDONACIÓN DE MULTAS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y RECARGOS, APROBACIÓN PARA AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, GESTIONAR LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO REVOLVENTE ANTE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MISMO QUE SERÁ UTILIZADO EN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, LOS CUALES VAN A SER PAGADOS A 28 MENSUALIDADES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN 2013-2015, DEJANDO COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y EL RAMO XXXIII (PORTAMUN), APROBACIÓN PARA AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, GESTIONEN UN FINANCIAMIENTO Y/O ARrendamiento Puro, A UN PLAZO DE 34 MESES CON LA INSTITUCIÓN QUE OFREZA MEJORES CONDICIONES EN EL MOMENTO, EL CUAL SERÁ UTILIZADO PARA CUBRIR COMPROMISOS DE OBRAS Y ACCIONES QUE PRODUZCAN BENEFICIOS PARA LA POBLACIÓN, APROBACIÓN PARA OTORGAR UN FONDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL CUAL SERÁ UTILIZADO PARA OTORGAR AYUDAS, GRATIFICACIONES, APOYOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, APROBACIÓN PARA AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, GESTIONAR LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO ANTE BANCERIAS, CUYO DESTINO SERÁ FINANCIAR LAS ADQUISICIONES, LA CONSTRUCCIÓN Y LA REHABILITACIÓN DE DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS, PRODUCTIVAS, INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN MUNICIPAL 2013-2015, APROBACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN SUPERVISIÓN DE PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, APROBACIÓN PARA AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL SALIR DE VIAJE DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR ASUNTOS DEL MUNICIPIO, LAS OCASIONES QUE SEAN NECESARIAS HASTA POR UN PERÍODO DE 14 DÍAS CADA UNA, APROBACIÓN PARA AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL TESORERO MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO IMPLEMENTAR Y GESTIONAR UN FIDEICOMISO PARA EL RETIRO CON LA INSTITUCIÓN QUE OFREZCA MEJORES CONDICIONES EN EL MOMENTO, LO ANTERIOR A EFECTO DE OTORGAR DIFERENTES PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, APROBACIÓN PARA OTORGAR SUBSIDIOS AL SISTEMA MUNICIPAL DIF PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, SOLICITAR SU AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO, CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE DESCUENTO MENSUALMENTE \$2000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), RECURSO QUE SERVIRÁ PARA PAGAR AGUINALDOS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2013, AUTORIZACIÓN DE LA CREACIÓN DEL FONDO FÍNICO PARA GASTOS MENORES, QUE LLEVARÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL OSFEM, POR LA CANTIDAD DE \$36,000 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y POR \$2,000 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA QUE LAS CAJAS REGISTRADORAS TENGAN CAMBIO PARA EL COBERTO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES, AUTORIZACIÓN PARA PAGAR LA NOMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, CON RECURSOS DEL PORTAMUN, ASI COMO EL ISSSTE Y PARTE PATRONAL, APROBACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PARA EL PERÍODO 2013-2015, APROBACIÓN DE LA DIETA PARA LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, APROBACIÓN PARA FIJAR LOS DÍAS Y HORARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO.

Nombre y firma del representante legal:

Dr. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSÉ LUIS GALVÁN PÉREZ SÍNDICO  
MUNICIPAL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BAUTISTA PRIMER REGIDOR C. NICOLÁS VENTURA GÓMEZ  
SEGUNDO REGIDOR C. SANDRA CRUZ JIMÉNEZ TERCERA REGIDORA C. REVERIANO MONTALVO  
HERNÁNDEZ CUARTO REGIDOR C. JORGE LUIS JIMÉNEZ LOPEZ QUINTO REGIDOR C. JUANA SANTANA  
GARCÍA SEXTA REGIDORA C. MARTÍN MENÉSSES LOPEZ SÉPTIMO REGIDOR C. ISAIAS SORIANO LOPEZ  
OCTAVO REGIDOR C. JUAN MEZA BONILLA NOVENO REGIDOR C. ADÁN GARCÍA ROMERO DECIMO  
REGIDOR C. JULY APACELI BAILÓN FLORES DECIMA PRIMERA REGIDORA C. CONSTANTINO LÓPEZ  
BENÍTEZ DECIMO SEGUNDO REGIDOR C. LUIS MARTÍN SÁLDANA LOPEZ DECIMO TERCER REGIDOR

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Firma del secretario:

09/08/2013

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

[REDACTED]  
**Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad**

**José Guadalupe Luna Hernández**



Bando Municipal  
de Policía y Buen Gobierno  
2016



#### DIRECTORIO

Honorable Cabildo 2016-2018

Arq. Ramón Montalvo  
Hernández  
Presidente Municipal  
Constitucional

C. Dulce Brenda Núñez  
Vázquez  
Síndico Municipal

Prof. José Amadeo Ruiz  
Domínguez  
Primer Regidor

C. Ma. Socorro Acevedo Ruiz  
Segunda Regidora

C. Tonatiuh Gutiérrez Zaldivar  
Tercer Regidor

C. Araceli Ventura Martínez  
Cuarta Regidora

Lic. Miguel Flores Pérez  
Quinto Regidor

C. Xochitl Abigail Casimiro  
Rivero  
Sexta Regidora

C. Francisco Juárez García  
Séptimo Regidor

C. Sol Laurel Silva Ramírez  
Octavo Regidor

C. P. Doris Del Carmen  
Alemán  
Novena Regidora

Lic. Fredi Juárez Ruiz  
Decimo Regidor

C. Rodolfo Vázquez  
Tlalcaltech  
Décimo Primer Regidor

C. Lesly Belén Espinoza  
González  
Decima Segunda Regidora

Lic. Dulce María Velázquez  
Maya  
Décima Tercera Regidora

C. Moisés Bautista Martínez  
Secretario del H.  
Ayuntamiento

Municipio de Valle de Chalco Solidaridad

Av. Del Mazo Esq. Av. Tezozomoc S/N.

C. P. 56618, Edo. de Mex. Tel. 59711183, 59711164

Órgano Oficial De Difusión Gubernamental

GACETA MUNICIPAL # 1 Año 1

**Recurso de revisión:**

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

**Sujeto obligado:**

José Guadalupe Luna Hernández

**Comisionado ponente:**

Derivado de las imágenes anteriores, se tiene que ni Garduño Pérez Beatriz ni Garduño Pérez Marcelino Pascual, formaron parte de los integrantes del Cabildo de la pasada y de la actual administración municipal.

Por lo que hace al segundo punto de interés, cabe señalar que la persona referida en la solicitud como “el C. Fernando Ruiz” fungió como Presidente Municipal Suplente en los últimos meses de la administración anterior.

Una vez aclarado lo anterior, es menester señalar que debido a la diversidad de requerimientos que fueron planteados en las diversas solicitudes antes señaladas, se abordaran en forma independiente.

Respecto a lo solicitado en relación a los incisos identificados en la presente resolución como A) y B) en donde solicitan diversa información de los servidores públicos **Garduño Pérez Beatriz y Garduño Pérez Marcelino Pascual**, se requieren **todos los recibos de nómina que obren en los archivos del municipio, así como área de adscripción**, como en la solicitud no especifica periodo del cual requiere la información, se entiende que el particular requiere todos y cada uno de los recibos de nómina emitidos a cada una de las personas antes enunciadas desde su ingreso a la fecha de la solicitud de información.

Por lo que hace al requerimiento en relación al inciso identificado en la presente resolución como el C) **Nombres y recibos de nómina de los servidores públicos que mencionó el C. Fernando Ruiz en su intervención con la comisión de ex**

Recurso de revisión: 00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

trabajadores de Valle de Chalco, del pasado día 20 de noviembre, que perciben un sueldo de \$4,000 y tienen gratificaciones por \$9,000. Es importante mencionar que, derivado de la omisión por parte del **SUJETO OBLIGADO** a manifestarse o responder respecto a este planteamiento, este órgano Garante desconoce por completo si efectivamente esta comisión que el particular refiere se llevó a cabo, o si se tuvo una participación por parte del entonces Presidente Municipal en aquella reunión llevada acabo el día veinte (20) de noviembre del 2015, sin embargo, se puede deducir que el particular desea conocer que servidores públicos perciben un sueldo de \$4000 y gratificaciones de \$9000, a la fecha de la enunciada comisión, por lo que es conveniente señalar que derivado del desconocimiento de las causas y de la ambigüedad de la solicitud, es pertinente analizar el tema de los recibos de nómina, toda vez que mediante ellos, se contienen entre otros datos el nombre del servidor público, puesto o cargo, remuneraciones netas y brutas, gratificaciones y deducciones, información con la cual el particular podrá allegarse de elementos para determinar de qué personas le interesa conocer sus remuneraciones.

Por lo que una vez aclarado lo anterior y ante la falta de respuestas del **SUJETO OBLIGADO** es conveniente señalar en un primer momento lo que dispone la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que estable en su artículo 127 fracción I que los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, entidades y dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público,

**Recurso de revisión:**

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[REDACTED]  
**Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad**

**Sujeto obligado:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

**Comisionado ponente:**

percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, de tal situación se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

El artículo 125 fracción III párrafo cuarto y quinto de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, señala que el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 del ordenamiento legal en commento que los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

El artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece para el presente ordenamiento legal y la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos, se entiende como remuneración los **pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación,**

**Recurso de revisión:**

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[REDACTED]

**Sujeto obligado:**

**Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad**

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

*Criterio 01/2003.*

**"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

*Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."*

*Criterio 02/2003.*

**"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

*Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."*

De los preceptos antes citados, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las

**Recurso de revisión:** 00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su artículo 70 fracción VIII señala que la información solicitada respecto a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, **de todas las percepciones**, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, se trata de información que por su naturaleza es pública y que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

**La Ley Federal de Trabajo** en su artículo 804 fracción IV establece que el patrón cuenta con la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos tales como, contratos individuales de trabajo, listas de raya o nómina de personal, recibos de pago de salarios, controles de asistencia, comprobantes de pago de participaciones de utilidades, vacaciones y aguinaldos, así como las primas a que hace referencia la propia ley, pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social y demás que señalen la ley; los documentos deberán ser conservados mientras dure la relación laboral y hasta un año después de que se extinga la relación laboral.

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

En este mismo sentido, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece en su artículo 220 K que la institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos como contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o electrónica, controles de asistencia información magnética o electrónica, recibos o las constancias de depósito, información magnética o electrónica del pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que señalen las leyes; los documentos señalados deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los documentos y constancias aquí señalados, podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio, las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena. El incumplimiento por lo dispuesto, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De acuerdo, a las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, se encuentran los Lineamientos para la integración del Informe Mensual emitidos anualmente por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) en ejercicio de sus atribuciones, los cuales representan un herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales

**Recurso de revisión:**

**Recurrente:**

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Sujeto obligado:**

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

por parte de las Entidades Fiscalizables, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la **Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.**

Así, los Lineamientos en comento sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en tales Lineamientos esta aquel que se refiere a la integración de *información de nómina*, el cual, se integra por documentos tales como *a) nomina general (en formato de xls), b) reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (en formato de xls), c) contratos por honorarios y comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina (CFDI)*. Lo anterior se aprecia con mayor detalle en la siguiente impresión de pantalla que se hace de los Lineamientos de referencia.

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispensión de Nómina (Formato xls);

Por otro lado, los “recibos de nómina”; según el “**Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas**” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “**Glosario de Términos Administrativos**”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “**Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública**”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) como:

“**CONTRARECIBO** Documento emitido para su entrega al beneficiario de un pago, contiene datos como nombre, folio, concepto, importe en número y letra, fecha probable de pago y requisitos para el cobro correspondiente.”

“**NÓMINA** Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."*

De lo anterior, es de precisar que de acuerdo a las obligaciones transparencia que le son atribuibles al **SUJETO OBLIGADO** este deberá de hacer la entrega de la información correspondiente a los recibos de nómina, documento que además de contener las remuneraciones brutas y netas, tal y como se aprecia en líneas anteriores también contiene el área de adscripción del servidor público, información que de acuerdo a lo que señala la ley es generada, poseída y administrada por este, asimismo se señala que mediante los recibos de nómina se colman lo relativo a la área de adscripción.

Como ya se ha estudiado, el Ayuntamiento cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos identificados como recibos de nómina, por lo que en ese sentido, es dable ordenar todos y cada uno de los recibos de nómina que hayan sido emitidos desde su ingreso al último anterior emitido a la fecha de las solicitudes, es decir el correspondiente a la primer quincena de noviembre de 2015, a favor de Garduño Pérez Beatriz y Garduño Pérez Marcelino Pascual. Y por otro lado de igual forma es dable ordenar todos y cada uno de los recibos de nómina emitidos a favor de los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad correspondientes a la primer quincena de noviembre, periodo que se termina deriva del pronunciamiento que el

**Recurso de revisión:**00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados**Recurrente:**  
**Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad****Sujeto obligado:**  
**Comisionado ponente:****José Guadalupe Luna Hernández**

particular refiere en su solicitud, toda vez que el día veinte (20) de noviembre del año 2015, el entonces Presidente municipal al dicho del particular, participó en una Comisión de ex trabajadores, por ello se determina ordenar el último recibo de nómina generado previo a la solicitud de información y a la fecha referida por el particular.

Por lo que se concluye que es dable ordenar todos y cada uno de los recibos de nómina emitidos a favor de los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad correspondiente a la primer quincena de noviembre de 2015, con lo cual el particular podrá determinar, analizar, procesar, resumir u obtener de ellos la información que a sus intereses converga.

Ahora bien, respecto a los planteamientos referidos en términos generales *"se expliquen las situaciones o motivos por los cuales los servidores públicos referidos en las solicitudes de información perciben compensaciones y gratificaciones"*, es de señalar debido a la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a aportar mayores elementos para afirmar o negar categóricamente lo que el particular refiere, respecto a las compensaciones o gratificaciones que reciben los servidores públicos se considera necesario señalar que los entes públicos no están obligados a generar documentos ad hoc, y mucho menos a explicar situaciones o motivos respecto de algo de lo cual se insiste, no se tiene certeza. Sin embargo, los servidores públicos identificados como Garduño Pérez Beatriz y Garduño Pérez

**Recurso de revisión:**

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[REDACTED]  
**Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad**

**Sujeto obligado:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

**Comisionado ponente:**

Marcelino Pascual forman o formaron parte del personal del Ayuntamiento y para su incorporación se debió atender a las formalidades que establecen la normatividad aplicable.

En ese sentido, todo acto de autoridad deberá recaer en un documento, dicho en otras palabras, todo acto de autoridad deberá estar documentado, toda vez que, forma parte de la rendición de cuentas y de un ejercicio correcto de sus atribuciones, información que es de interés público y debe ser proporcionado atendiendo el principio de máxima publicidad.

En ese sentido, cuando existan movimientos de personal relacionados con la alta, de un servidor público, el titular del área deberá girar instrucciones al área competente para que en el caso de la incorporación de una persona al servicio público, se informe la fecha de su ingreso, cargo o puesto, área de adscripción, la incorporación en la nómina general, **así como determinar el monto de sus ingresos** y para los efectos que en su caso procedan, para dar debida formalidad a dicho acto, se deberá documentar la decisión de incorporar a una persona al servicio público, posiblemente mediante un oficio, acuerdo, memorándum etc.

Por lo que en ese sentido, los documentos deben contener la fecha de alta y las remuneraciones a percibir por el desempeño de las actividades encomendadas y

**Recurso de revisión:**

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[REDACTED]  
**Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

probablemente las razones o motivos que se tomaron en consideración para su contratación.

Por lo que para el caso de existir el documento (os) de los servidores públicos Garduño Pérez Beatriz y Garduño Pérez Marcelino Pascual en los que coste lo relativo a los movimientos salariales que percibieron, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de hacerla entrega de dicha información, en caso de no contar con los documentos, bastara con que se pronuncie al respecto.

## *II. Del currículum vitae y solicitud de empleo.*

Ahora bien, es necesario señalar que respecto a los **Curriculum Vitae de los servidores públicos de la administración municipal**, el artículo 115, fracción I, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece el marco jurídico que rige el establecimiento de los ayuntamientos y su integración, precisando que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, regidores y síndicos elegidos por elección popular.

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su artículo 70 fracción XVII señala que la información solicitada respecto al **Curriculum Vitae**, se trata de información que por su naturaleza es pública y que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantenerla actualizada, en los respectivos

**Recurso de revisión:**

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[REDACTED]  
**Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas tal como la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

De lo anterior, resulta que la información solicitada pudiera encontrarse en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, en atención a que se trata de **Servidores Públicos que estuvieron o están adscritos a la Administración Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad,**

En relación a estos documentos solicitados, es menester resaltar que son de interés público, toda vez que a la población le interesa conocer las aptitudes para desarrollar el cargo encomendado, su trayectoria y grado académico, así como la descripción de sus actividades desempeñadas en otros trabajos y por desempeñar.

A mayor abundamiento es importante señalar lo referente al Criterio 003-09, emitido por el entonces Pleno del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI**, que establece:

*Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4,*

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
José Guadalupe Luna Hernández

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

*fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el currículum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del currículum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del currículum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.*

Por otro lado, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en su artículo 47 fracción I establece como primer requisito para ingresar a dicho servicio público, para el desempeño de un empleo cargo o comisión señala que se debe **presentar una solicitud utilizando la forma oficial** que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente, documento en el que se ubica información relativa al nombre, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, domicilio, teléfono, dependientes económicos, hábitos personales, referencias personales, estado de salud, formación académica y experiencia laboral.

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Ahora bien, si bien los Curriculums Vitae o solicitudes de empleo no son generados en ejercicio de sus atribuciones por el **SUJETO OBLIGADO**, si los posee en sus archivos y si forman parte del expediente personal, este se encuentra obligado a entregar la información en términos de lo estipulado por el artículo 3 de la Ley de la Materia, mismo que refiere: *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Toda vez que la información resulta ser información pública de acuerdo a lo establecido por los artículos 2 fracción III, V, VI, VII y XVI, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, es de precisar que de acuerdo a las obligaciones transparencia que le son atribuibles al **SUJETO OBLIGADO** este deberá de hacer la entrega de la información correspondiente a los currículums o en su caso solicitudes de empleo en versión pública de Garduño Pérez Beatriz y Garduño Pérez Marcelino Pascual, información que de acuerdo a lo que señala la ley es poseída y administrada.

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Por último y en relación a los requerimientos manifestados en las solicitudes respecto a que “**se indique si existe alguna relación familiar con la titular de la contraloría respecto de Garduño Pérez Beatriz y Garduño Pérez Marcelino Pascual**”, este órgano garante considera que no puede ser atendido a través de derecho de acceso a información pública toda vez que éste tiene por objeto que las personas puedan obtener soportes documentales que los entes públicos generan, poseen y administran en el ejercicio de sus atribuciones, previo a cualquier solicitud de información.

Por lo que respecto a lo solicitado respecto al punto señalado con anterioridad, se puede considerar que son aseveraciones subjetivas que no le compete analizar a este órgano Garante, además que los **SUJETOS OBLIGADOS** no están obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos o realizar investigaciones tal y como lo establece el artículo 41 de la ley de la materia, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** no está en posibilidades de responder a una pregunta cerrada tal y como la elabora el particular en sus distintas solicitudes.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

**Recurso de revisión:**

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

**Sujeto obligado:**

José Guadalupe Luna Hernández

**Comisionado ponente:**

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."*

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván  
Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10  
Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"*

(Énfasis añadido)

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos Sujetos Obligados y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento *per se*.

En esa virtud, el **SUJETO OBLIGADO** está constreñido a entregar los documentos en los que conste la información que sea generada, poseída o administrada en el ejercicio de sus atribuciones y no así a elaborar documentos en donde se expliquen,

**Recurso de revisión:** 00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

respondan o atiendan diversos cuestionamientos, toda vez que como se ha resaltado, no es la vía que pueda ser atendida por medio del derecho de acceso a la información pública.

### *III. De la temporalidad de la entrega de la información.*

Una vez aclarado lo anterior, que si bien, las solicitudes así como la información que se desea conocer perteneció a otras administración, es decir, a la administración municipal 2013-2015, lo anterior, no es óbice para que el **SUJETO OBLIGADO** proporcione la información con la que cuenta en sus archivos. Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se clasificarán en **Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o Generales y Archivos Históricos**, atendiendo al ciclo de vida de los documentos de Archivo. Cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del órgano productor, asimismo los **SUJETOS OBLIGADOS** integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como fuente

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

de acceso público, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

*I. Fase activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite;*

*II. Fase Semiactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;*

*III. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fallecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.*

Además cabe señalar que una vez que los documentos son enviados al archivo municipal, el Secretario del Ayuntamiento tiene la responsabilidad de resguardarlos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, que a la letra dicen:

**Recurso de revisión:**00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados**Recurrente:****Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad****Sujeto obligado:****José Guadalupe Luna Hernández****Comisionado ponente:**

*. Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*

*Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:*

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.*

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**QUINTO. De la versión pública.**

Sin embargo, debido a la naturaleza de los documentos que deberá entregar el **SUJETO OBLIGADO** respecto a los recibos de nómina, documento que contenga lo relativo a las gratificaciones y compensaciones y currículums o solicitudes de empleo de los CC. **Beatriz Garduño Pérez y Marcelino Pascual Garduño Pérez**; deberá elaborar una versión pública de los documentos, ello de conformidad al artículo 2, fracción XVI y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es el siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

*XVI. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso..."*

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

*"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá*

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible,  
pudiendo generar versiones públicas."*

Por lo tanto, los recibos de pago de nómina y en su caso el documento que contenga la autorización gratificaciones y compensaciones elaborados por el **SUJETO OBLIGADO** contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos.

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XV. *Estado de salud mental;*

XVI. *Preferencia sexual;*

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*

(Énfasis añadido)

Es por ello que los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se consideran confidenciales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas como lo es: la Clave Única de Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP): integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

**Recurso de revisión:**

**00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados**

**Recurrente:**

**Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad**

**Sujeto obligado:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

**Comisionado ponente:**

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, toda vez que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, ya que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que establece:

*"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

I. *Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*

II. *Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*

III. *Cuotas sindicales;*

IV. *Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

V. *Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

VI. *Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

VII. *Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

VIII. *Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial;* o

IX. *Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los*

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.*

(Énfasis añadido).

De este modo, en las versiones públicas de los recibos de pago de nómina, en su caso el documento que contenga la autorización gratificaciones y compensaciones y currículums o solicitud de empleo se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por ende, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en los recurso de revisión 00363/INFOEM/IP/RR/2016, 00364/INFOEM/IP/RR/2016 y 00365/INFOEM/IP/RR/2016 en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se REVOCAN las respuestas proporcionadas por el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública de los siguientes documentos:

- Todos y cada uno de los recibos de nómina emitidos a favor de los servidores públicos Beatriz Garduño Pérez y Marcelino Pascual Garduño Pérez, del periodo comprendido de su fecha de alta a la primer quincena de noviembre de 2015.
- Todos y cada uno de los recibos de nómina emitidos a favor de los servidores públicos que integraban el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad correspondiente a la primer quincena de noviembre de 2015.
- El documento (os) de los servidores públicos Garduño Pérez Beatriz y Garduño Pérez Marcelino Pascual en los que conste lo relativo a los movimientos salariales que percibieron, en caso de no contar con ellos, deberá pronunciarse al respecto y hacerlo del conocimiento del particular.

Recurso de revisión:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

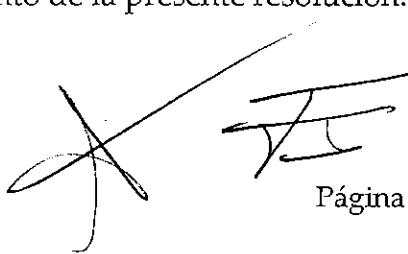
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- El currículum Vitae o solicitud de empleo de los servidores públicos Beatriz Garduño Pérez y Marcelino Pascual Garduño Pérez, adscritos a la anterior administración municipal.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.



**Recurso de revisión:**

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Recurrente:**

[REDACTED]  
**Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED], la presente resolución y los informes de justificación y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTA EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

9

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00363/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

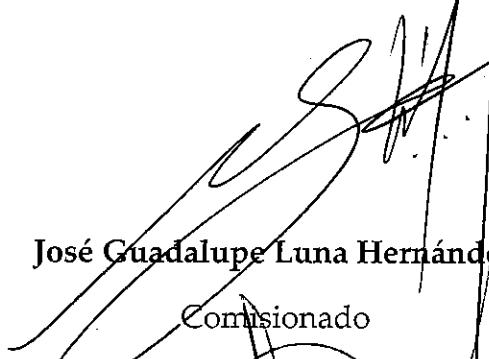
Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

José Guadalupe Luna Hernández



Eva Abaid Yapur

Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado



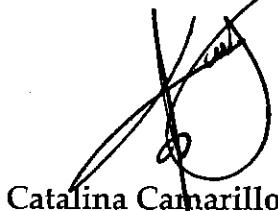
Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00363/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.